



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Lunes, 26 de septiembre de 1994

Núm. 220

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

### Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

#### CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la empresa Sociedad Española de Talcos, S.A., suscrito por la Comisión negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 12 de septiembre de 1994.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.-P.S.: El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito empresarial de Sociedad Española de Talcos, S.A.

#### Capítulo I.-"Disposiciones generales".

Artículo 1.º.-Ambito de aplicación.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa Sociedad Española de Talcos, S.A. y sus trabajadores de los sectores de Fábrica de Boñar y Oficinas de León.

Artículo 2.º.-Vigencia y duración.

Este convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León; no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán a primero de enero de 1994. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 3.º.-Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerándose éste en su conjunto y

con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 4.º.-Normas supletorias.

Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco, etc... aprobada por Orden Ministerial de Trabajo de 30 de junio de 1948, Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo), Estatuto del Minero (Decreto 3255/83, de 21 de diciembre) y Reglamento de Régimen Interior.

#### Capítulo II.-"Otras condiciones de trabajo".

Artículo 5.º.-Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo se distribuirá de la siguiente forma:

Sector Fábrica.-Se fija una jornada anual de 1.800 horas de trabajo efectivo, que se distribuirán normalmente en 40 horas semanales, de lunes a viernes.

Sector León.-Se fija una jornada anual de 1.800 horas de trabajo efectivo, que se distribuirán normalmente en 40 horas semanales, de lunes a viernes.

Artículo 6.º.-Organización del trabajo.

Los trabajadores reconocen a la empresa la facultad que ésta tiene en orden a la organización del trabajo. Para los supuestos de pedidos o trabajos circunstanciales en los que la empresa tenga necesidad de nueva organización del trabajo, los trabajadores colaborarán con aquélla, siempre dentro del más estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 7.º.-Fiestas locales.

Se entenderán por fiestas locales las del lugar donde radique el centro de trabajo. Para el sector Fábrica, las fiestas locales de Boñar y para el sector León, las fiestas locales de León capital.

Artículo 8.º.-Vacaciones.

Los trabajadores sujetos al ámbito del presente Convenio, con una antigüedad igual o superior a un año, tendrán veintitrés días laborables de vacaciones anuales, no computándose como de vacaciones los sábados, domingos, ni las fiestas de carácter local, regional o nacional. En el supuesto de antigüedad inferior, corres-



ponderará la parte proporcional que resulte, computándose como mes completo la fracción del mismo.

Se disfrutarán de común acuerdo entre empresa y los trabajadores de ambos sectores de Fábrica y León y se abonarán a razón del salario que figura en la tabla salarial Anexo I del Convenio, más la antigüedad correspondiente.

### Capítulo III.—"Condiciones económicas".

#### Artículo 9.º—Salarios.

Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en la tabla salarial que se adjunta como Anexo I del mismo.

#### Artículo 10.º—Antigüedad.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá la antigüedad en la forma que establece la vigente Reglamentación de Trabajo de 30 de junio de 1948 y sobre el Salario Mínimo Interprofesional.

#### Artículo 11.º—Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias que serán abonadas a razón de los salarios de la tabla Anexo I, más la antigüedad correspondiente.

A) Paga extraordinaria de julio por cuantía de 30 días y que se abonará dentro de los veinte primeros días del mes de julio.

B) Paga extraordinaria de diciembre por una cuantía de 30 días y que se abonará dentro de los veinte primeros días del mes.

C) Gratificación extraordinaria de beneficios por cuantía de 30 días y que se abonará dentro de los veinte primeros días del mes de abril.

D) Gratificación extraordinaria de asistencia al trabajo, que la percibirán en la cuantía de 30 días todos aquellos trabajadores que hubieran alcanzado durante el año natural inmediatamente anterior un número de jornales de 327 para los sectores de Fábrica y León.

Si estuviesen comprendidos entre las anteriores cifras y 291 jornales, la cuantía a percibir por esta gratificación será de 15 días y si estuviera comprendido entre la cantidad anterior y 266 jornales, la cuantía a percibir será de 7 días.

Por debajo de este número de jornales no se percibirá esta prima.

Su abono se efectuará dentro de los veinte primeros días del mes de enero.

#### Artículo 12.º—Prima de rendimiento.

Se establece una Prima de Rendimiento en función de la producción por día efectivo de trabajo en la siguiente forma:

Para el sector Fábrica se fija un rendimiento de referencia de 2.900 Kgs. por hombre y día. Para este rendimiento se establece una prima de 2.013 pesetas que servirá igualmente de referencia.

La variación porcentual sobre este rendimiento de referencia señalado en más o en menos se abonará por el porcentaje simple que resulte, fijándose un valor mínimo de 1.400 pesetas en el supuesto de que, una vez hallado el cómputo, su valor quedase por debajo de este mínimo fijado.

Para el cómputo del rendimiento se tendrá en cuenta en el sector Fábrica exclusivamente la producción de talco molido, dividiéndose por la totalidad de los jornales efectivos.

El reparto de esta Prima se efectuará por meses naturales vencidos, participando de ella todos los trabajadores que figuren en plantilla y dividiéndose el importe total a repartir entre los jornales efectivos más días de vacaciones.

Este sistema de cálculo puede ser objeto de revisión a solicitud de cualquiera de las partes firmantes del Convenio, si los resultados obtenidos por este procedimiento resultasen gravosos o perjudiciales para cualquiera de ellas.

#### Artículo 13.º—Pago de haberes.

Se realizará por transferencia bancaria dentro de los ocho primeros días de cada mes, pudiendo la empresa conceder anticipos a todo el personal que lo solicite.

### Capítulo IV.—"Seguridad e higiene en el trabajo".

#### Artículo 14.º—Indemnización por accidente.

La empresa tiene concertada una póliza para asegurar los riesgos de Invalidez Absoluta y Muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente profesional y extraprofesional, siendo la cuantía de cuatro millones de pesetas para la contingencia de Invalidez Absoluta y dos millones de pesetas para la Muerte.

#### Artículo 15.º—Accidentes de trabajo.

Para el caso de accidentes de trabajo, todos los trabajadores de la empresa percibirán la prestación económica correspondiente a tal contingencia a razón del 100% de la base reguladora que cada uno tenga y a partir del cuarto día de baja.

#### Artículo 16.º—Prendas de trabajo y seguridad.

La empresa facilitará en todo momento este tipo de prendas al personal, para el normal desarrollo de su trabajo.

#### Artículo 17.º—Cláusula de revisión.

Se establece una cláusula de revisión de los conceptos salariales de este Convenio como sigue:

Si al final de 1994, el IPC resultante fuese superior a la media global pactada e incrementada en toda la plantilla del sector Fábrica, el exceso, hasta el 6%, se revisará con carácter retroactivo desde el 1.º de enero al 31 de diciembre.

### Capítulo V.—"Garantías sindicales".

#### Artículo 18.º—Garantías sindicales.

Los comités de empresa o delegados de personal, tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que actualmente o en el futuro determinen las normas legales aplicables.

### Capítulo VI.—"Disposiciones finales".

#### Artículo 19.º—Comisión mixta.

Se nombra una Comisión mixta interpretativa de representantes de las partes negociadoras para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores don F. Javier Rivas Valle y don Javier Rodríguez Blanco por el sector Fábrica y por la empresa, don Francisco Fernando Fernández Torres y don José María González Alonso. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en Boñar a 19 de julio de 1994.

#### ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TALCOS, S.A." PARA EL AÑO 1994, INCREMENTADA SOBRE LA ANTERIOR EN EL 4,5% POR ACUERDO DE LAS PARTES REPRESENTADAS SEGUN CONSTA EN ACTA LEVANTADA EL DIA 23 DE JUNIO DE 1994

Sector Fábrica	Año 1994	
		Pesetas
Personal Técnico		
Peritos y ayudantes	125.750	Mensual
Vigilante	109.900	Mensual
Guarda	94.260	Mensual
Personal obrero		
Oficial de 1.ª	3.174	Diario
Oficial de 2.ª	3.040	Diario
Palista	3.075	Diario
Palista (personal ERE de Mina)	3.323	Diario
Molinero	3.007	Diario
Peón	2.941	Diario
Escogedora	2.749	Diario
Pinche (menor de 18 años)	2.258	Diario

	Pesetas	
Sector León		
Personal administrativo		
Jefe de 1. <sup>a</sup>	127.440	Mensual
Jefe de 2. <sup>a</sup>	118.940	Mensual
Oficial de 1. <sup>a</sup>	111.660	Mensual
Oficial de 2. <sup>a</sup>	106.120	Mensual
Auxiliar	75.220	Mensual
Botones de 16 a 18 años	50.055	Mensual
Personal obrero		
Oficial de 1. <sup>a</sup>	2.924	Diario
Oficial de 2. <sup>a</sup>	2.793	Diario
Chófer	3.047	Diario
León a 27 de junio de 1994.(Siguen firmas ilegibles).		
9043		Núm. 9136.-24.080 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, hace saber:

Que aprobado definitivamente, por el transcurso del plazo de exposición pública sin reclamaciones, expediente de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos, aprobado inicialmente por el Pleno municipal de 3 de mayo de 1994, se hace público su contenido consistente en la supresión del párrafo 3 del artículo 2.º, cuya entrada en vigor tendrá lugar el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León a 12 de septiembre de 1994.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

9106 Núm. 9137.-1.456 ptas.

#### RIELLO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación del Presupuesto de Gastos de este Ayuntamiento, mediante suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, número 1/94, queda el mismo resumido a nivel de capítulos en las siguientes cantidades:

Capítulo	Cantidad suplementada
1	250.000 ptas.
2	3.000.000 ptas.
6	4.133.260 ptas.
<b>Total</b>	<b>7.383.260 ptas.</b>

Aprobado definitivamente el expediente de modificación del Presupuesto de Gastos de este Ayuntamiento, mediante créditos extraordinarios, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, número 1/94, queda el mismo resumido a nivel de capítulos en las siguientes cantidades:

Capítulo	Crédito extraordinario
7	6.000.000 ptas.
Riello a 13 de septiembre 1994.-El Alcalde (ilegible).	
9084	Núm. 9138.-560 ptas.

#### VILLABLINO

Habiendo transcurrido sin reclamaciones el periodo de exposición al público de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicada en el

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA del 4 de agosto pasado, queda aprobada definitivamente la modificación siguiente:

El artículo 2.2 queda redactado del modo siguiente:

"El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,52% del valor catastral".

Queda suprimido el punto 2.3.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la LBRL y demás disposiciones legales.

Villablino a 13 de septiembre de 1994.-El Alcalde, Pedro Fernández Alvarez.

9085 Núm. 9139.-3.784 ptas.

#### SAN ANDRES DEL RABANEDO

Aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales en terrenos de Ferral del Bernesga y San Andrés del Rabanedo previstos para viviendas sociales y en los terrenos ocupados por las instalaciones de Verilait S.A. en la Avda. Párroco Pablo Díez de Trobajo del Camino, en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se hace público el contenido de las referidas modificaciones puntuales con el siguiente detalle:

#### INTRODUCCION.-

Con fecha 3 de junio de 1993, el Ayuntamiento Pleno de San Andrés del Rabanedo, aprueba inicialmente un paquete de Modificaciones Puntuales, en base a la documentación redactada por este Arquitecto.

Como consecuencia del período de información pública subsiguiente y a la vista de las alegaciones presentadas, el Pleno municipal acordó el pasado día 12 de noviembre de 1993, aprobar provisionalmente las modificaciones que afectan a las industrias VERILAIT y SIVA, en la Avda. Párroco Pablo Díez, la que afecta a las viviendas sociales de San Andrés del Rabanedo y la que afecta a la parcela de la Junta Vecinal del Ferral del Bernesga, dejando pendiente la modificación que afectaba al Polígono Industrial de Trobajo del Camino, a la espera de concluir las negociaciones con los propietarios en relación con la gestión de las obras de urbanización.

Asimismo, se acuerda en el mismo Pleno la refundición de estas Modificaciones, para su remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos de su aprobación definitiva, por lo que se remite este nuevo documento refundido de lo realmente aprobado por el Ayuntamiento.

#### NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

#### - MODIFICACIONES -

#### MEMORIA.-

#### 0.- ANTECEDENTES

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, se aprobarán definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 24 de julio de 1986, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 3 de octubre del mismo año.

Posteriormente se tramita una modificación de cierta importancia de las Normas, que es aprobada definitivamente por la misma Comisión Provincial de Urbanismo según acuerdo de 17 de abril de 1989 y subsiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 26 de mayo del mismo año.

#### 1.- OBJETO

El presente documento de Modificaciones, tiene por objeto, el reajuste de las condiciones de ordenación vigentes en las zonas que, puntualmente se afectan, como consecuencia de la experiencia de la gestión acumulada en estos años y las circunstancias que en cada uno de los casos inciden en el momento actual.



Por ello, con estas modificaciones se pretenden fijar las determinaciones que han de afectar, de cara a su mejor puesta en valor, a las actuaciones urbanísticas que el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha decidido promover, de manera que se facilite su gestión resolviendo la problemática detectada en cada caso.

## 2.- Recalificación de pequeña zona industrial

Se trata de recalificar las dos parcelas situadas en la avenida Párroco Pablo Díez, propiedad de VERILAIT, S.A., y Laboratorios SYVA, S.A., calificadas actualmente como industria general, y destinarlas a uso Residencial.

Las Normas Subsidiarias de San Andrés del Rabanedo, tienen, como puede observarse, a consolidar la cuña que forman la Avda. Párroco Pablo Díez y el Ferrocarril, como uso residencial, asignado a su casi totalidad la ordenanza III de "Residencial Multifamiliar".

La asignación de esta ordenanza incluye la mayor parte de las zonas industriales y naves que, desde su aprobación ya han sido sustituidas, en un altísimo porcentaje, por edificaciones residenciales, ocupando en su totalidad las plantas bajas, tal y como autorizan las normas, a excepción solamente de estas dos parcelas, por ser enclaves industriales que, en aquel momento, tenían una cierta importancia.

Dichas industrias tenían su razón de ser en décadas pasadas cuando ligadas a las carreteras de acceso a la ciudad, surgían próximas asimismo a las vías del ferrocarril. Sin embargo desde los años 80, estos núcleos aislados han sufrido un proceso de transformación interna, como consecuencia del crecimiento de la ciudad, quedando la antigua carretera, ligada a la trama urbana, como una avenida más, perdiendo por lo tanto aquella oportunidad de edificación, pero sin que se detecte un criterio de ordenación claro, al admitirse estos enclaves industriales en continuos urbanos que se consolidan como zonas residenciales de barrio, más o menos nucleadas.

Es éste el momento idóneo de reconversión de estos enclaves industriales, ya que la propia industrial, VERILAIT, S.A., tiende a desaparecer y los propietarios, han solicitado al Ayuntamiento, en escrito de 4 de agosto de 1992, la recalificación de sus terrenos, lo que simplifica enormemente la gestión de lanzamiento de esta empresa, ya que de otra manera sería casi imposible.

En la otra parcela colindante, propiedad de Laboratorios SYVA, S.A., aún no se ha previsto e incluso se ha acondicionado recientemente con una cierta inversión, su traslado, pero ello no invalida la propuesta que se presenta ya que si bien esto significa el dejarla fuera de ordenación, la Ley del Suelo prevé en su artículo 137 (Texto Refundido) las condiciones en que se han de seguir, ya que, en este caso, el planeamiento reconoce su existencia y la admite en tanto subsista, (artículo 3.105 de las Normas Urbanísticas), pero no autoriza su traspaso o destino a otro tipo de industria.

La modificación que se propone, consiste en la apertura de una nueva calle, perpendicular a la Avda. Párroco Pablo Díez, conectado por una parte posterior y en paralelo con el trazado del ferrocarril, con la calle de La Luz, articulando esa bolsa de suelo que, de otra manera, no tendría salida.

De esta manera se consigue conectar con viario esa cuña de suelo, concluyendo la trama urbana y rematando las manzanas que en este momento presentan unas vistas "traseras" realmente en estado deplorable. Por otra parte, se aumenta y consolida con fachada definitivamente la zona verde existente en la calle de La Luz, con una dimensión lo suficientemente importante como para su utilización adecuada.

Esta modificación supone una ligera reordenación de la zona verde existente en la calle de La Luz, al afectarse parcialmente (180 m.<sup>2</sup>) por la conexión viaria. No obstante, debido a su escasísima entidad, suponemos no necesario el trámite a que se refiere el artículo 129 del Texto Refundido, toda vez que su contenido se refiere a casos en que el objeto de la modificación fuere la dife-

rente zonificación o uso de las zonas verdes, no siendo por consiguiente el caso que nos ocupa, ya que la modificación surge como consecuencia de una propuesta viaria, no como el objeto en sí mismo.

Según lo dispuesto en el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando la modificación tendiera a incrementar el volumen edificable de una zona, se requerirá para aprobarla la previsión de los mayores espacios libres que requiere el aumento de la densidad de población.

Sin embargo, el artículo 78 del mismo Texto legal, no establece la reserva mínima de zonas verdes o espacios libres públicos por habitante para las Normas Subsidiarias de Ambito Municipal que, en el caso del Planeamiento General, se dispone un mínimo de 5 m.<sup>2</sup> por habitante, (art. 72.2). No obstante, y por analogía, se toma la previsión de los planes generales para estos aumentos de uso residencial, con los siguientes resultados aplicados a la modificación puntual concreta:

### - Ordenación de aplicación "Residencial Multifamiliar 3"

- Superficie total de parcelas afectadas	7.943 m <sup>2</sup> .
- Superficie de ocupación por edificación	4.387 m <sup>2</sup> .
- Superficie destinada a viario	1.744 m <sup>2</sup> .
- Superficie destinada a zona verde pública	1.812 m <sup>2</sup> .
- Superficie edificable para uso residencial aplicando la ordenanza	10.584 m <sup>2</sup> .

Aplicando 120 m.<sup>2</sup>/viv. tipo, tenemos el número de viviendas a construir:

$$10.584 \text{ m}^2/120 \text{ m}^2 = 88 \text{ unidades.}$$

Aplicando una media de 3,5 habitantes por vivienda, y afectando al estándar de 5 m.<sup>2</sup> de zona verde y espacios libres públicos por habitante, el mínimo a reservar sería:

$$88 \text{ viv.} \times 3,5 \text{ Hab/viv.} \times 5 \text{ m}^2/\text{hab} = 1.540 \text{ m}^2.$$

Si a estos 1.540 m.<sup>2</sup>, se le agregan los 180 m.<sup>2</sup> de zona verde que se afectan por el viario de conexión con la calle de La Luz, la reserva necesaria sería de 1.720 m.<sup>2</sup>, inferior por lo tanto, a la que realmente se dispone en la modificación de 1.812 m.<sup>2</sup>, por lo que damos por cumplido el trámite a que se refiere el precitado artículo 128 del Texto Refundido.

### 3.- Recalificación de equipamiento vario.

Se trata de recalificar unos terrenos, propiedad de la Junta Vecinal, destinados en las Normas Subsidiarias a Equipamiento Vario, para calificarles de nuevo como residenciales.

El objeto de esta modificación hay que buscarlo en la necesidad que tiene el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo de disponer de suelo para promoción de vivienda pública.

La elección de estos terrenos se debe, por una parte, por ser propiedad de la Junta Vecinal que puede cederlos libremente en cualquier momento, mientras que de particulares habría que expropiarlas y, de otra parte, por ser ya suelo urbano con fácil conexión viaria y de servicios urbanos, sin más que continuar una mínima ordenación.

Según la Ordenación V "Sistemas Generales y Equipamiento" distingue varias modalidades de equipamientos, entre las que se encuentra el "Equipamiento vario". Pues bien, este tipo de equipamiento no sólo no tiene una regulación, ni definición específica, sino que además no puede ser ni deportivo, ni educativo, ni... etc, ya que éstas son las mínimas modalidades independientes de aquél. Quiérese decir que, la supresión de este Equipamiento vario al recalificar estos terrenos, en nada perjudica al sistema general de equipamientos comunitarios previstos en la legislación urbanística, sin que se disminuyan por lo tanto, los estándares aplicados en la propia redacción de las Normas Subsidiarias.

Los terrenos en cuestión, se ordenan como unidad independiente, mediante la apertura de una nueva calle, desde la calle de la Veguina, que dando servicio a la edificación propuesta, retorna a esta misma en otro punto, de manera que siempre exista diferente alternativa de accesos.

La ordenación que se propone de aplicación, al tratarse de edificación aislada e independiente del ancho del viario, es la de VE (voluntaria especial) que específicamente se regula en la Ordenación III de Vivienda Residencial Multifamiliar, ya que en este caso se da el supuesto que la propia norma establece para su aplicación.

Según lo dispuesto en el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando la modificación tendiera a incrementar el volumen edificable de una zona, se requerirá para aprobarla la previsión de los mayores espacios libres que requieran el aumento de la densidad de población.

Sin embargo, el artículo 78 del mismo Texto legal no establece la reserva mínima de zonas verdes o espacios libres públicos por habitante para las Normas Subsidiarias de Ambito Municipal que, en caso del planeamiento general, se dispone en mínimo de 5 m.<sup>2</sup> por habitante, (artículo 72.2). No obstante y por analogía se toma la previsión de los planes generales para estos aumentos de uso residencial, con los siguientes resultados aplicados a la modificación puntual concreta:

- Ordenación de aplicación "Voluntaria especial"	
- Superficie total de los terrenos afectados	13.390 m <sup>2</sup> .
- Superficie de ocupación por edificación	3.981 m <sup>2</sup> .
- Superficie destinada a viario	5.544 m <sup>2</sup> .
- Superficie destinada a zona verde pública	3.865 m <sup>2</sup> .
- Superficie edificable para uso residencial aplicando la ordenanza	14.588 m <sup>2</sup> .

Aplicando 120 m.<sup>2</sup>/viv. tipo, tenemos el número de viviendas a construir:

$$14.588 \text{ m.}^2/120 \text{ m.}^2 = 122 \text{ unidades.}$$

Aplicando una media de 3,5 habitantes por vivienda y afectando al estándar de 5 m.<sup>2</sup> de zona verde y espacios libres públicos por habitante, el mínimo a reservar sería:

122 viv x 3,5 Hab/viv x 5 m.<sup>2</sup>/ Hab. = 2.135.- m.<sup>2</sup>, inferior por lo tanto a la reserva anteriormente expuesta.

#### 4.- Reajuste de alineación.

Se refiere esta modificación al reajuste de la alineación de la parcela situada en la Carretera de León a Villanueva de Carrizo, con vuelta a la prolongación de la Calle Virgen del Camino, del núcleo de Ferral del Bernesga, propiedad de la Junta Vecinal.

El objeto de esta modificación es adecuar la alineación del chaflán con el fin de disponer de esta parcela para su posible cesión y construcción de viviendas de promoción pública.

No se modifica la Ordenanza de aplicación, ni cualquier otra determinación que le afecte, destinándose el suelo liberado de edificación a espacio libre anexo al viario existente.

#### 3.- CONCLUSIONES.

Las modificaciones que se presentan y definen en este documento, son realmente reajustes en la ordenación del suelo, incluso aunque se contemplen reclasificaciones del mismo, no constituyendo una revisión de las Normas Subsidiarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 126.4 del Texto Refundido, ya que ésta se entendería si se propusiese la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto, pudiéndose por lo tanto efectuar el trámite administrativo preceptivo, para su aprobación posterior por la Comisión Provincial de Urbanismo.

UNIDAD DE ACTUACION: "LABORATORIOS SYVA"

EMPLAZAMIENTO: Avda. Párroco Pablo Díez.

SUPERFICIE (M2) 3.598 m<sup>2</sup>

ORDENANZA RM-3

OBJETIVO: Completar la trama urbana con edificación de uso residencial, una vez que desaparezca la industria de Laboratorios SYVA, S.A., ampliando la zona verde existente de la calle La Luz y conectando las viales existentes en el borde.

DENSIDAD:

VIV/Ha :

N.º VIVIENDAS:

CESIONES: Vial de Unión entre C/ de la Luz y vial de nueva creación de la Unidad de Ejecución "VERILAIT".

Zona verde pública para ampliación de la existente, según alineación definitiva en planos.

SOLUCION VOLUMETRICA: La definida en los planos de ordenación, en aplicación de la ordenanza RM-3.

SUPERFICIE EDIFICABLE SOBRE RASANTE

VIVIENDAS: Las plantas de piso (s/ordenanza RM-3)

LOCALES COMERCIALES: La totalidad de la planta baja.

INSTRUMENTO DE DESARROLLO: Sistema de Compensación. Proyecto de Compensación para formalización de cesiones y Proyecto de Urbanización.

CONDICIONES PARA LA ORDENACION: Según aplicación de la Ordenanza RM-3 y Normas de carácter general.

CONDICIONES PARTICULARES: La industria existente, Laboratorios SYVA, S.A., erigida al amparo de la normativa anterior, no se considera fuera de ordenación en tanto subsista, quedando recogida íntegramente por este Planeamiento y, por consiguiente, de conformidad con él, podrá autorizarse en ella toda clase de obras de consolidación, reparación, mejora, modernización o incremento de volumen hasta el máximo permitido por la Ordenanza de Industria General. En caso de desaparición de la industria actual, Laboratorios SYVA, S.A., no podrá instalarse otra nueva industria, debiendo procederse a la demolición de lo existente y edificación conforme a lo previsto en esta modificación puntual.

UNIDAD DE ACTUACION: "VERILAIT"

EMPLAZAMIENTO: Avda. Párroco Pablo Díez

SUPERFICIE (M2) 4.345 m<sup>2</sup>.

ORDENANZA RM-3

OBJETIVO: Completar la trama urbana con edificación de uso residencial, una vez que desaparezca la industria VERILAIT, S.A, con la apertura de un nuevo vial perpendicular a la avenida Párroco Pablo Díez, con vuelta en trazado paralelo a los terrenos de RENFE.

DENSIDAD:

VIV/Ha

N.º VIVIENDAS:

CESIONES: Vial de nuevo trazado perpendicular a la avenida Párroco Pablo Díez y su continuación con trazado paralelo a los terrenos de RENFE.

SOLUCION VOLUMETRICA: La definida en los planos de ordenación, en aplicación de la ordenanza RM-3.

SUPERFICIE EDIFICABLE SOBRE RASANTE

VIVIENDAS: Las plantas de piso (s/ordenanza RM-3)

LOCALES COMERCIALES: La totalidad de la planta baja.

INSTRUMENTO DE DESARROLLO: Sistema de Compensación. Proyecto de Compensación para formalización de cesiones y Proyecto de Urbanización.

CONDICIONES PARA LA ORDENACION: Según aplicación de la Ordenanza RM-3 y Normas de carácter general.

CONDICIONES PARTICULARES: La industria existente, VERILAIT, S.A., erigida al amparo de la normativa anterior, no se considera fuera de ordenación en tanto subsista, quedando recogida íntegramente por este Planeamiento y, por consiguiente, de conformidad con él, podrá autorizarse en ella toda clase de obras de consolidación, reparación, mejora, modernización o incremento de volumen hasta el máximo permitido por la Ordenanza de Industria General. En caso de desaparición de la industria actual, VERILAIT S.A., no podrá instalarse otra nueva industria, debiendo procederse a la demolición de lo existente y edificación conforme a lo previsto en esta modificación puntual.

San Andrés del Rabanedo, 5 de septiembre de 1994.-El Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, José Roberto López Fernández.















## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO UNO DE LEON

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 418/93, seguidos a instancia de don Carlos Carvajal Vigil, representado por el Procurador señor Díez Llamazares, contra Campos y Bosques Ibéricos, S.A., en reclamación de cantidad, y en los que en el día de la fecha se ha dictado providencia por la que se decreta mejora de embargo sobre el crédito que tiene Campos y Bosques Ibéricos, S.A., contra doña Alejandra López Rodríguez, reclamado en el juicio de menor cuantía número 495/93 del Juzgado de Primera Instancia número 10 de León.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Campos y Bosques Ibéricos, S.A., declarada en rebeldía y el ignorado paradero, expido el presente en León a 22 de julio de 1994.—La Secretaria, María Jesús Díaz González.

8053

Núm. 9141.—2.128 ptas.

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 338/94, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato del causante Benjamín González Alvarez, mayor de edad, soltero, natural de San Miguel del Río (Orense), hijo de Nicolás y Mercedes, que falleció en León, el 24 de marzo de 1994, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes, habiéndole premuerto sus padres, promovido el presente expediente por su hermano Lisardo, con audiencia del Ministerio Fiscal, en cuyo procedimiento y según lo establecido en el artículo 984 de la L.E.C. se acuerda publicar edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, estrados de este Juzgado y en el Ayuntamiento de la naturaleza del finado, anunciando su muerte sin testar y que las personas que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo llamados Ramón, Nicolás, Encarnación y Lisardo González Alvarez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de 30 días, haciéndose constar que la cuantía de la herencia supera las 400.000 pesetas.

Dado en León a 21 de julio de 1994.—E/. Juan Carlos Suárez-Quiñones.—El Secretario (ilegible).

8108

Núm. 9142.—2.688 ptas.

#### NUMERO TRES DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de Resolución Contrato Arrendamientos seguidos en este Juzgado con el número 651 de 1991, y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—Visto ante el Tribunal de la Audiencia Provincial, el Recurso de Apelación 44/94 en el que ha sido parte apelante: Herminia González Espadas, representada por el Procurador señor Fernández Cieza y parte apelada: Francisco Pérez Sáez, representado por la Procuradora Sra. Crespo Toral, habiendo sido Magistrado Ponente el Ilmo. señor don Manuel García Prada.

Fallo: Con desestimación del recurso de apelación interpuesto por Herminia González Espadas, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 1993, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número tres de León, en los autos de cognición seguidos bajo el número 651 de 1991, debemos confirmar y confirmamos expresada resolución, con imposición de las costas causadas a la parte apelante.—Notifíquese la presente resolución (cumpliendo al hacerlo con lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) a aquellas partes que estuvieron personadas ante este Tribunal, o que hubieran designado antes el domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, y remítanse las copias necesarias de ella al Juzgado "a quo" para que por él sea notificada a las demás en la forma antedicha.—Así por esta nuestra sentencia, juzgando en apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Baltasar Oblanca González, expido el presente que firmo en la ciudad de León a 28 de julio de 1994.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto.

8250

Núm. 9143.—3.584 ptas.

\* \* \*

Don Agustín Lobejón Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 12/94, por imprudencia-lesiones-muerte, siendo partes, Ninfa Aldeano García, Emma Aldeano García, Julio César Coque, Anabel Coque Bello; por otra parte, Félix Alonso Valbuena y por otra parte, Javier Díaz de Castro y José Félix Díaz Vázquez, encontrándose Anabel Coque Bello, actualmente en paradero desconocido.

Que por providencia de fecha 22 de julio de 1994, se acordó notificar y dar traslado a Anabel Coque Bello, en paradero desconocido, de la providencia de dicha fecha en la que se admitía el recurso de adhesión y del que se daba traslado a las partes del mismo por el plazo de 10 días.

Y para que sirva de notificación a Anabel Coque Bello, actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en la ciudad de León, a 27 de julio de 1994. Agustín Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

8251

Núm. 9144.—2.452 ptas.

\* \* \*

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria sustituta del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 353 de 1993, y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a 20 de julio de 1994. Vistos por la Ilma. señora doña María del Pilar Robles García, Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco de Castilla, S.A., representado por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado don Juan Muñiz Bernuy, contra don Ernesto Rodríguez Pérez y otros, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 17.797.499 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Ernesto Rodríguez Pérez, Manuel Velasco Pérez, M.ª Cristina Marbán Muñiz, José Carlos Bances Robles, Carmen Feo de Celis y doña Demetria Velasco Velasco, para con su producto hacer pago al ejecutante Banco de Castilla, S.A., de las 12.797.499 pesetas de principal más 5.000.000 de pesetas que se presupuestan, sin perjuicio de ulterior liquidación, para intereses y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la



forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a 20 de julio de 1994.

8109

Núm. 9145.—3.360 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE LEON

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, y con el número 53/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra otros y contra don Juan Manuel Velasco Gómez y esposa doña María Paloma Morales Andrés, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Urbanización Monte Príncipe, Paseo de Tilos n.º 6, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 20.000.000 de pesetas de principal más otros 8.000.000 de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate a los demandados, cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a 27 de julio de 1994.—E/. Agustín Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

8175

Núm. 9146.—2.688 ptas.

#### NUMERO CINCO DE LEON

Doña Rocío Arias Blanco, Oficial en funciones del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a 26 de julio de 1994. Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 186/93 seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Luis Rayón Martín, contra doña Begoña Sierra Melón, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes propiedad de doña Begoña Sierra Melón y con su producto pago total al ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de los dos millones setecientos veintiocho mil ochocientos nueve (2.728.809) pesetas reclamadas de principal, más los intereses de esa suma al interés pactado anual y los gastos y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicha demandada a la que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a 26 de julio de 1994.—Firma ilegible.

8112

Núm. 9146.—3.472 ptas.

Doña Rocío Arias Blanco, Oficial en funciones del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a 26 de julio de 1994. Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 351/93 seguidos a instancia de Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Juan Pedro Alonso Llamazares, contra Costa Brava de Inversiones, S.A., don Mariano José Tornos Cullere y don Pablo Olona Cabases declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes propiedad de Costa Brava de Inversiones, S.A., don Mariano José Tornos Cullere y don Pablo Olona Cabases, y con su producto pago total al ejecutante Banco Exterior de España, S.A., de los treinta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos dieciséis (33.149.816) pesetas reclamadas de principal, más los intereses de esa suma al interés pactado anual y los gastos y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados a los que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a 27 de julio de 1994.—Firma (ilegible).

8113

Núm. 9148.—3.808 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a 2 de junio de 1994. Vistos por el Ilmo. señor don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 134/94 seguidos a instancia de Banco Centro Hispanoamericano, S.A. representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado doña Begoña Gallego, contra don Heliodoro Páramo Villar y doña María del Pilar Ortego Martínez, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Heliodoro Páramo Villar y doña María del Pilar Ortego Martínez y con su producto pago total al ejecutante Banco Central Hispanoamericano, S.A., de las 1.103.949 pesetas reclamadas de principal, más los intereses de esa suma al interés pactado correspondiente anual desde la fecha siguiente al cierre de la cuenta y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia Provincial de León presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia, juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a 27 de julio de 1994.—Firma ilegible.

8253

Núm. 9149.—3.696 ptas.

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 480/93, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Ana Isabel Magadán Peinado, contra la Compañía de Seguros Iberia y contra don Marcos Vicente Pérez Peláez, éste último en rebeldía procesal, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En León, a quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—Vistos por el Ilmo. señor don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado-Juez en Comisión de Servicio en el Juzgado de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio verbal civil número 480/93, seguidos a instancia de doña Ana Isabel Magadán Peinado, representada por la Procuradora doña María Jesús Fernández Rivera y dirigida por el Letrado don Víctor Manuel Berjón Roger contra la Compañía de Seguros Iberia, representada por el Procurador don Fernando Fernández Cieza y dirigida por el Letrado don Emilio Alvarez Higuera, y contra don Marcos Vicente Pérez Peláez, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la excepción procesal de litisconsorcio pasivo necesario opuesta por la parte demandada personada, debo declarar y declaro la inadmisibile demanda planteada por doña Ana Isabel Magadán Peinado, contra don Marcos Vicente Pérez Peláez en rebeldía procesal y contra la Compañía de Seguros Iberia, sobre reclamación de cantidad, con absolución de instancia y sin perjuicio de que se ejercite en forma, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales de esta instancia.

Notifíquese la presente resolución al demandado en rebeldía, conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Marcos Vicente Pérez Peláez, en rebeldía procesal y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León, a 26 de julio de 1994.—Firma (ilegible).

8114

Núm. 9150.—4.368 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía a que luego se hace mención, recayó la sentencia, que literalmente es como sigue en su encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia: En León, a treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada-Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 422/93, seguidos a instancia de Lico Leasing, S.A., representado por el Procurador don Javier Muñiz Bernuy, contra Construcciones Martínez Prada, S.A., declarada en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento financiero, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Javier Muñiz Bernuy, en nombre y representación de Lico Leasing, S.A., contra Construcciones Martínez Prada, S.A., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero-leasing n.º 11402031567436, de fecha 23 de enero de 1989, sobre la grúa torre marca JASE mod. J-26 número de serie 26/56, con flecha de 35 m. y altura de 18,80 versión estacionaria 3, y debo de condenar y condeno al demandado a que haga entrega de la citada grúa a la parte actora, con expresa imposición de costas a la parte demandada. Contra la anterior sentencia, podrán las partes interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado en rebeldía, en la

forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Construcciones Martínez Prada, S.A., expido y firmo la presente en León, a 11 de julio de 1994.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

8115

Núm. 9151.—3.808 ptas.

#### NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León, por el presente

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 421/93, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra otros y Raúl Benito Hernández García, en reclamación de 2.415.941 pesetas de principal, más 1.200.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en el día de la fecha se ha dictado resolución acordando trabar el embargo sobre la parte legal del subsidio de desempleo que el demandado Raúl Benito Hernández García, percibe con cargo al Instituto Nacional de Empleo de Ciudad Real, hasta cubrir la totalidad de las responsabilidades reclamadas.

Y para que sirva de notificación al demandado Raúl Benito Hernández García, en paradero desconocido, expido el presente que firmo en León, a 22 de julio de 1994.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

8081

Núm. 9152.—2.016 ptas.

\* \* \*

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 522/93, sobre Tercería de Mejor Derecho del Ejecutivo número 351/92, seguidos a instancia del Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra Alfredo Calleja Suárez, representado por la Procuradora señora Fernández Rivera, y contra Pedro José Alvarez Nogal, en rebeldía en estas actuaciones, y en los cuales en fecha trece de julio de 1994, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

“Que estimando la demanda interpuesta por el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, frente a Alfredo Calleja Suárez, representado por la Procuradora Sra. Fernández Rivera, y frente a Pedro José Alvarez Nogal, en rebeldía, declaro la preferencia del título de crédito de la actora por ser la póliza de préstamo de fecha 12 de julio de 1990, frente al crédito de Alfredo Calleja Suárez, constituido por la sentencia de remate dictada el 18 de mayo de 1992, en el juicio ejecutivo número 351/92, seguido ante este Juzgado, y proclamo el derecho de la parte actora a ser reintegrada de su crédito con preferencia al de Alfredo Calleja Suárez, disponiendo que le sean entregadas en pago las cantidades que se obtengan del remate de los bienes objeto de apremio en el juicio ejecutivo número 351/92, todo ello hasta la cancelación del crédito preferente por importe de dos millones ciento veintiocho mil pesetas (2.128.000 pesetas), en las condiciones fijadas por la sentencia dictada en el juicio ejecutivo número 451/92 por el Juzgado de Primera Instancia, número tres de esta ciudad.

Con imposición de costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días”.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, Pedro José Alvarez Nogal, expido el presente que firmo en León, a 28 de julio de 1994.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

8176

Núm. 9153.—4.032 ptas.

## NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Por haberlo acordado así por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 263/94, se notifica al demandado Harinera Leonesa, S.A., la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"El Ilmo. señor Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 263/94, seguidos por el Procurador señor Fernández Rodilla bajo la dirección del Letrado señor López Arenas González y en nombre y representación de don Julio Arnáiz Pascual contra Harinera Leonesa, S.A., domiciliada en C/ Fernando G. Regueral, 12, de Armunia (León), en situación de rebeldía dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Harinera Leonesa, S.A., hasta hacer pago a don Julio Arnáiz Pascual de la cantidad de seis millones setenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas (6.078.750 pesetas) por principal, más los intereses legales y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León a 28 de julio de 1994.—La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

8116

Núm. 9154.—3.256 ptas.

## NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña María del Carmen Ruisoto Rioja, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de medidas provisionales número 579/93, se dictó auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Auto número 36/94.—En Ponferrada a 28 de febrero de 1994.

S.S.<sup>a</sup> dijo: Los cónyuges don Antonio Martínez Rodríguez y doña María del Carmen Martínez Calvo podrán vivir separados cesando la presunción de convivencia conyugal y se acuerdan las medidas siguientes: Primera: Queden los hijos sujetos a la patria potestad de ambos cónyuges María del Carmen Martínez Calvo y Antonio Martínez Rodríguez bajo la custodia y cuidado de la madre, pudiendo el otro cónyuge comunicarse con ellos y tenerlos en su compañía fines de semana alternos, desde las 18 horas del viernes hasta las 21 horas del domingo, y la mitad de los períodos vacacionales, de Navidad, verano y Semana Santa.—Segunda: Se determina que doña María del Carmen Martínez Calvo continúe en el uso de la vivienda familiar en la que quedarán los bienes y objetos que se hallen en la misma, excepto los de uso personal del otro cónyuge y los que, en su caso, y previa solicitud e inventario, se determinen. Ello sin perjuicio de las medidas cautelares convenientes que pudieran adoptarse para conservar el derecho de cada uno.—Tercera: Se fija la cantidad de 45.000 pesetas mensuales como contribución de don Antonio Martínez Rodríguez a las cargas del matrimonio, suma que deberá entregar al otro cónyuge por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes y a partir del mes de marzo, sin perjuicio de actualización anual en función de las variaciones que experimente el índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística y de adoptar las medidas cautelares convenientes a fin de asegurar la efectividad de los abonos.—Cuarta: En cuanto a los bienes gananciales o comunes y reglas sobre su administración, disposición y rendición de cuentas y sobre los privativos que por

capitulaciones o escritura pública estuvieran especialmente afectados a las cargas del matrimonio, tómense en su caso y en resolución aparte del oportuno acuerdo, a petición de parte y sin perjuicio de lo expuesto en la medida segunda.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Antonio Martínez Rodríguez y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Ponferrada, a 21 de julio de 1994.—La Secretaria, María del Carmen Ruisoto Rioja.

8177

Núm. 9155.—5.264 ptas.

## NUMERO TRES DE PONFERRADA

Citación.—En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y su partido, en resolución dictada en esta fecha en los autos de juicio verbal civil número 323/94, a instancia del Procurador don Tadeo Morán Fernández en nombre y representación de don Juan Carlos Otero Padierna contra don José Méndez Rodríguez, contra Alianza-Ras Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., y contra los herederos desconocidos e inciertos del fallecido don Pablo Méndez Blanco, sobre accidente de circulación.

Por el presente edicto se cita a los herederos desconocidos e inciertos de don Pablo Méndez Blanco para que el día 9 de noviembre de 1994, a las 10 horas, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada a la celebración del juicio verbal civil, número 323/94, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y significándoles que las copias simples de la demanda y documentos se hallan en Secretaría.

Doña Pilar Pérez Parada, Secretaria sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y su partido.

Dado en Ponferrada a 12 de julio de 1994.—El Secretario (ilegible).

8018

Núm. 9156.—3.024 ptas.

## NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Don Alejandro Familiar Martín, Juez de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 258/94, seguido por el Procurador don Juan Alfonso Conde Alvarez, en nombre de Sociedad de Crédito Hipotecario Basander, S.A., para la efectividad de una hipoteca constituida por Angel Tuerto González y Cristina González, se ha acordado sacar a subasta la finca o fincas hipotecadas que se relacionarán, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—La primera subasta se celebrará el día 3 de noviembre, a las doce horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad pactada en escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

2.<sup>a</sup>—Para tomar parte en ella, deberán consignar los licitadores en el establecimiento público destinado al efecto, el veinte por ciento del tipo de subasta, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.<sup>a</sup>—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.



4.ª—Si no hubiese postores en la primera subasta, se celebrará la segunda, el día 28 de noviembre y a la misma hora, rebajándose el tipo, y por consiguiente la cantidad a consignar, en un veinticinco por ciento.

5.ª—Si tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo el día 23 de diciembre, a la misma hora. Para tomar parte en esta subasta será necesario consignar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de tipo a la segunda.

6.ª—En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se depositará en la mesa del Juzgado, con el justificante que acredite el ingreso de la consignación en el Banco.

Todas las consignaciones se verificarán en la cuenta de consignaciones abierta en la oficina principal del B.B.V. en esta ciudad, número 2148-000-18-0258-94.

#### Fincas objeto de subasta:

Vivienda tipo B en la planta de ático de la casa número uno de la calle de la República Argentina, de Ponferrada, de 113 metros con 63 decímetros cuadrados y una terraza a cielo abierto en uso, que es elemento común por ser parte de la cubierta del edificio. Linda: Frente, calle República Argentina; espalda, vivienda tipo A, de la misma planta, caja de escaleras, patio de luces y edificio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, hoy Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad; derecha, casa número tres de la calle República Argentina, e izquierda, vivienda tipo A de la misma casa, caja de escalera y patio de luces.

Consta de vestíbulo, estar-comedor, pasillo, tres dormitorios, un baño, un aseo, cocina y lavadero.

Registro: Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de Ponferrada, estando el antetítulo en la sección 3.ª, tomo 1523, libro 40 del Ayuntamiento de Ponferrada, folio 74, finca número 4.874, inscripción 1.ª.

Valorada a efectos de subasta en la escritura de constitución de la hipoteca, en la cantidad de 19.159.980 pesetas (diecinueve millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos ochenta pesetas).

Dado en Ponferrada a 28 de julio de 1994.—E/ Alejandro Familiar Martín.—El Secretario (ilegible).

8343

Núm. 9157.—7.616 ptas.

#### NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

D.ª Gemma Antolín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de La Bañeza y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el número 82/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo, en los que se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Vistos por la Ilma. señora Doña María Teresa Cuenca Boy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos el presente juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco de Castilla, S.A., representado por el Procurador señor Ferreiro Carnero, dirigido por el Letrado don García López contra don Primitivo Pablos Jáñez y doña María Elisa Lorenzana García, mayores de edad y domiciliados en Riego de la Vega (León), declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad... y cuya parte dispositiva literalmente copiada dice:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Primitivo Pablos Jáñez y doña Elisa Lorenzana García y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause, hasta el total pago de la cantidad de 31.715.230 pesetas de principal y otras 15.000 pesetas calculadas para intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el

artículo 769 de la L.E.C., de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía, expido el presente en La Bañeza, a 22 de julio de 1994.—La Secretaria, Gemma Antolín Pérez.

8182

Núm. 9158.—3.584 ptas.

#### NUMERO UNO DE ASTORGA

Don Angel González Carvajal, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Astorga.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos con el número 143/94, por fallecimiento intestado de don Joaquín Fernández Fernández siendo los parientes más próximos que hoy reclaman su herencia, su hermano don Bautista Fernández Fernández.

Y por medio del presente edicto, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho en la herencia de dicho causante, para que puedan reclamarla en este Juzgado en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto.

Y para que así conste expido el presente en Astorga a 21 de julio de 1994.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

8055

Núm. 9159.—1.680 ptas.

#### Juzgados de lo Social

##### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos y por sustitución de este Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos de procedimiento laboral número 165/92, ejecución número 90/92, seguida a instancia de Manuel Lago Franco y otros, contra la empresa Bierzo Motor, S.A., sobre resolución de contratos y cantidad, se dictó la resolución que dice como sigue:

Propuesta de auto de adjudicación: Ponferrada a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Anterior escrito y resguardo de ingreso que le acompaña únanse a los presentes autos de su razón.

Antecedentes de hecho:

1.º—En los presentes autos y en trámite de ejecución de sentencia fue sacado a pública subasta entre otros bienes embargados a la ejecutada el siguiente:

Inmueble.—Terreno seco, en el Pedracal, término de Santo Tomás de las Ollas, Ayuntamiento de Ponferrada. Tiene una superficie aproximada de 1.748 m.². Linda por los cuatro aires con la finca matriz de don Pedro de Castro Huerta. Se halla por el Sur a 23,50 m./l del eje de la carretera nacional Madrid—La Coruña, en el punto kilométrico 386. Tiene por el frente Norte, 30,00 m./l; por el Sur, 30,40 m./l; por el Este 55,00 m./l y por el Oeste 57,00 m./l. Sobre esta finca se ha construido una edificación o nave industrial que según el informe pericial reúne las siguientes características:

Dimensiones: Frente 10,00 m./l, lateral 30,40 m./l, altura 4,00 m./l. Superficie construida: 304,00 m.². Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada, al folio 128, libro 188 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 947 del archivo. Finca número 21.339, inscripciones 2.ª y 3.ª. Dicha finca a efectos de subasta fue tasada pericialmente en 25.080.000,00 pesetas.

2.º—Por la parte ejecutante y en virtud de haber quedado desiertas las tres subastas anunciadas en forma legal, se solicitó la adjudicación del terreno y nave descrita, con la facultad de cederlos a terceros, y por el veinticinco por ciento de su avalúo que sirvió de tipo para las subastas, cediendo posteriormente el remate de dicho bien a favor de don Ramiro Hidalgo González, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con Marta López Gavela Noval, Abogado y vecino de Ponferrada, calle Río Selmo, número 1, piso 4.º, letra E, con NIF número 10.047.876—G, quien compa-

reci6 en autos manifestando ante la presencia judicial que acepta la cesi6n de remate del bien relacionado en el veinticinco por ciento de su avalu6 que sirvi6 de tipo para las subastas y consiguiendo posteriormente la cantidad de 6.270.000,00 pesetas a que asciende dicho veinticinco por ciento, como precio de lo que es objeto de adjudicaci6n, solicitando se dicte la oportuna resoluci6n entreg6ndole testimonio literal para su inscripci6n en el Registro de la Propiedad.

**Fundamentos de derecho:**

Que habi6ndose solicitado por la parte ejecutante la adjudicaci6n del bien inmueble rese6ado en el primer antecedente de hecho de esta resoluci6n, y cedido el remate a favor de don Ramiro Hidalgo Gonz6lez, al amparo de lo dispuesto en los art6culos 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 263 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, procede aprobar el remate a favor del mismo en la cantidad de seis millones doscientas setenta mil pesetas que cubre el veinticinco por ciento del precio que sirvi6 de tipo para la tercera subasta; y cuya cantidad he hecho efectiva.

Vistos los art6culos citados y dem6s de general y pertinente aplicaci6n.

Procede aprobar la cesi6n de remate hecha por los ejecutantes a favor de don Ramiro Hidalgo Gonz6lez, de las circunstancias expresadas, y en consecuencia adjudicar a 6ste el bien inmueble que se describe en el primero de los antecedentes de hecho de esta resoluci6n, en la cantidad de seis millones doscientas setenta mil pesetas (6.270.000 pesetas), que cubre el veinticinco por ciento del avalu6 de dicho bien y que sirvi6 de tipo para la tercera subasta.

Entr6guese al adjudicatario testimonio de esta resoluci6n y de las circunstancias necesarias que ser6 t6tulo bastante para la inscripci6n y para su presentaci6n en la oficina liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, para la liquidaci6n del impuesto que corresponda a esta transmisi6n y acreditado se acordar6 lo procedente en cuanto a la entrega de bienes.

Notifiquese esta resoluci6n a las partes librando los oportunos despachos.

As6 lo propone do6a Ana Mar6a G6mez-Villaboa P6rez, Secretaria accidental de este Juzgado, al Ilmo. se6or Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n6mero dos de Ponferrada que firma su conforme.—El Magistrado Juez, Antonio de Castro Cid.—Ana Mar6a G6mez-Villaboa P6rez.—Rubricados.

Y a fin de que sirva de notificaci6n en forma legal a la empresa demandada Bierzo Motor, S.A., que se halla en la actualidad ausente y en ignorado paradero, libro el presente en Ponferrada a 19 de julio de 1994.

7980

N6m. 9160.—9.856 ptas.

**NUMERO OCHO DE BILBAO**

*C6dula de notificaci6n*

Do6a In6s Valor Nevado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n6mero ocho de Bilbao-Vizcaya.

Hago saber: Que en autos n6mero 1178/93 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancia de don Francisco Largo Largo contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorer6a General de la Seguridad Social, empresa Hulleras de Prado, S.A. y Mutualidad Laboral del Carb6n, sobre prestaci6n, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don Francisco Largo Largo frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorer6a General de la Seguridad Social, la empresa Hulleras de Prado, S.A.L. y Mutualidad Laboral del Carb6n, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones frente a ellos deducidas en demanda.

Notifiquese la presente resoluci6n a las partes, en forma legal.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicaci6n ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Pa6s Vasco,

debiendo ser anunciado tal prop6sito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco d6as a contar desde su notificaci6n.

As6 por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/.

Y para que le sirva de notificaci6n en forma legal a empresa Hulleras de Prado, S.A. y Mutualidad Laboral del Carb6n, en ignorado paradero expido la presente para su inserci6n en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Bilbao-Vizcaya a 20 de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se har6n en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, In6s Valor Nevado.

8028

N6m. 9161.—3.920 ptas.

**NUMERO TRES DE OVIEDO**

Do6a Mar6a Jes6s Gonz6lez Gonz6lez, Secretaria titular del Juzgado de lo Social n6mero tres de los de Oviedo.

Certifico:

Que en autos de este Juzgado de lo Social, ejecuci6n n6mero 147/94 seguida a instancia de Carmen Men6ndez Icobalceta y otra contra C6sar Blanco Rodr6guez sobre cantidad, se ha dictado con fecha 25 de julio de 1994 auto cuya parte dispositiva copiada literalmente, dice: "Que deb6a decretar y decretaba la ejecuci6n de la sentencia habida en estos autos y en virtud se haga embargo de los bienes propiedad de la empresa demandada C6sar Blanco Rodr6guez en cantidad bastante a cubrir las sumas de 1.326.706 pesetas de principal, m6s la de 278.608 pesetas que provisionalmente se estiman necesarias para el pago de intereses y gastos de procedimiento, guard6ndose en la traba el orden legal establecido en el art6culo 1.477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; delegando para la pr6ctica de estas diligencias en el Agente Judicial, asistido del Secretario o persona en quien 6ste delegue.—El Ilmo. se6or don Jos6 Alejandro Criado Fern6ndez, Magistrado del Juzgado de lo Social n6mero tres de los de Oviedo, as6 lo mand6 y firma. Doy fe.—Entera.—Firmado.—Jos6 Alejandro Criado Fern6ndez.—Rubricado.—Ante m6.—M.6 Jes6s Gonz6lez Gonz6lez.

Y para su publicaci6n en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Le6n, y fijaci6n en el tabl6n de anuncios de este Juzgado de lo Social, a fin de que sirva de notificaci6n en forma a la empresa demandada C6sar Blanco Rodr6guez, en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Oviedo, a 25 de julio de 1994.—La Secretaria, Mar6a Jes6s Gonz6lez Gonz6lez.

8073

N6m. 9162.—3.248 ptas.

**Anuncios Particulares**

**Comunidades de Regantes**

**COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL ESLA**

Se convoca a todos los part6cipes de esta Comunidad, a la Junta General Ordinaria, que se celebrar6 el d6a 16 de octubre de 1994, a las 11.30 horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda, en el Hostal San Agust6n, sito en Villaquejida (Le6n), con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1.6—Lectura y aprobaci6n, si procede, del acta de la Junta anterior.

2.6—Informe de la gesti6n administrativa.

3.6—Tema Guardas seg6n resoluci6n de la junta de gobierno.

4.6—Informe del Presidente.

5.6—Ruegos y preguntas.

Villaquejida a 5 de septiembre de 1994.—El Presidente de la Comunidad, Luis Guerrero Aller.

8846

N6m. 9163.—1.792 ptas.